

LA DOCENCIA INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA: PRESUPUESTOS A REPENSAR PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS EN DERECHO

Inclusive teaching at the Universidad Michoacana: Budgets to rethink for the training of Law Graduates

DOI: <https://doi.org/10.35830/dc.vi2.33>

LUIS FERNANDO ANITA HERNÁNDEZ

MARÍA TERESA VIZCAÍNO LÓPEZ

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Recibido: 24 de agosto de 2021 • Aprobado: 7 de septiembre de 2021

Cómo citar este artículo: Luis Fernando Anita Hernández y María Teresa Vizcaino López, "La docencia inclusiva en la Universidad Michoacana: presupuestos a repensar para la formación de profesionistas en derecho", en *Dicere*, núm. 2 (julio-diciembre 2022), pp.52-73.

RESUMEN

En el presente texto, se exponen argumentos que ponen de manifiesto la pertinencia del modelo de educación inclusiva para la formación de profesionistas en derecho, hombres y mujeres, en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Esto considerando que los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no solo debemos emprender la transmisión de conocimientos técnico-jurídicos; recuérdese que las directrices y políticas públicas nacionales e internacionales indican que la cátedra debe estar revestida de elementos significativos y colaborativos. Pero eso no es todo. La labor de los docentes de los futuros profesionistas del derecho debe reorientarse a contextos tales como: convivencia armónica, entornos seguros, desarrollo humano, respeto de la ley, reconocimiento de la diversidad y tender a una cohesión y cultura de paz. Así, los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana tenemos que abandonar clasicismos e implementar escenarios de encuentro entre docentes y educandos, que compaginen teoría y práctica, y que transformen, restauren e integren, para dar paso a nuevos retos como es la ciudadanía y las sociedades inclusivas.

Palabras Clave: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, educación inclusiva, docente, educando

ABSTRACT

In this text, arguments are presented that show the relevance of the inclusive education model for the training of law graduates, men and women, at the Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. This considering that the teachers of the Faculty of Law and Social Sciences must not only undertake the transmission of technical-legal knowledge; remember that national and international guidelines and public policies indicate that the chair must be covered with significant and collaborative elements. But that is not all. The work of teachers of future legal professionals must be reoriented to contexts such as: harmonious coexistence, safe environments, human development, respect for the law, recognition of diversity and tend to a cohesion and culture of peace. Thus, the professors of the Faculty of Law and Social Sciences of the Universidad Michoacana have to abandon classicisms and implement meeting scenarios between teachers and students, which combine theory and practice, and which transform, restore and integrate, to give way to new challenges. such as citizenship and inclusive societies.

Key words: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, teacher, inclusive education, pupil

INTRODUCCIÓN

El quehacer del docente universitario ¿solo se circunscribe a cumplir con procesos tradicionales de enseñanza-aprendizaje? Aunque hay voces que expresan que la enseñanza equivale a transmitir lo fundamental de la ciencia, también hay abordajes específicos en problemas inherentes a las relaciones —vertical y horizontal— en el ambiente áulico. ¿Qué puede importar a un educando, hombre o mujer? Recobrar el sentido auténtico del desarrollo personal, profesional y social, bajo una tesitura colaborativa, con una interacción que encuentre los canales del respeto, sustentados en la costumbre, la moral y el derecho, además de hacer sociedades eminentemente integradoras e inclusivas para su respectiva coexistencia.

El docente universitario ha de emprender cambios en la forma de impartir su cátedra; directrices del orden nacional e internacional, le constriñen, a que no solo dedique su tiempo a lo puro y duro de la ciencia, sino que también sea más inclusivo y humanista en su relación con el educando.

Por ello, el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (en adelante, Universidad Michoacana), ha de revisar aquellos lineamientos que, respecto de la docencia, le exhortan para que su cátedra sea lo más universal e inclusiva posible. Recordar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha señalado que los docentes han de seguir estos ejes transversales “atender las necesidades de la educación para todos, y a lo largo de toda la vida [...], supone una vocación no solo de enseñar sino de también de educar [...], recobrar la ética, ante la crisis de valores [...] y hacer imperar una cultura de paz”.¹ Además, reconoce que “toda persona debe tener derecho a una educación de calidad, una educación inclusiva, que favorezca la equidad y la igualdad entre los géneros y que sea una fuerza impulsora de estabilidad social, la paz y la resolución de conflictos”.²

Así pues, la educación inclusiva debe ser un tema central en la Universidad Michoacana, para dimensionar e implementar una enseñanza de integración y asociativa, y donde las relaciones formativas sean más funcionales, además esta premisa debe asumirse en la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana para la formación de los futuros profesionistas.

PREMISA DEL DESARROLLO HUMANO DEL EDUCANDO

Papalia, Wendkos y Duskin precisan que “la universidad puede ser una época de descubrimiento intelectual y crecimiento personal, en especial en habilidades verbales y cuantitativas, pensamiento crítico y razonamiento moral”.³ Así mismo, señalan que el “aprendizaje, atención, memoria, lenguaje, pensamiento, razonamiento y creatividad; además las emociones, personalidad y relaciones sociales”,⁴ continúan gradualmente en formación. Para el adulto temprano, su proceso de desarrollo se agudizará cuando presente “desarrollos de su capacidad, pensamiento abstracto, el razonamiento científico, actitudes y comportamientos, así

¹ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: *La educación superior en el siglo XXI: Visión y Acción*, pp. 15-16.

² Conferencia Internacional de Educación, la Educación Inclusiva: *El camino hacia el futuro*, p. 5.

³ Papalia, Wendkos Olds, Duskin Feldman, *Desarrollo Humano*, p. 445.

⁴ Papalia, Wendkos Olds, Duskin Feldman, *Desarrollo Humano*, pp. 5-6.

como, la búsqueda de la identidad las relaciones familiares y sociales; hasta que sus pensamientos y juicios adquieren una complejidad”⁵.

A partir de lo expuesto, el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana, cuando emprenda sendos procesos de enseñanza-aprendizaje, ¿estos serán acordes a ese desarrollo humano del educando? De no ser así el sistema educativo incumple con su objetivo de brindar un acompañamiento académico y una formación integral e inclusiva.

¿QUIÉN ES EL DOCENTE UNIVERSITARIO?

El cuerpo docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana se integra de mujeres y hombres, cuya intelectualidad queda probada con los diversos grados académicos y con una ejemplar solvencia en la ciencia jurídica. Pero estos docentes, ¿cuentan con una formación pedagógica? Conforme al marco regulador del perfil del docente contratado por la Universidad Michoacana (Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Estatuto Universitario, el Reglamento General del Personal Académico, y el Contrato Colectivo del Trabajo UMSNH-SPUM) se prescriben los procedimientos de ingreso del personal académico, pero se omiten los requisitos que avalen lo concerniente a las habilidades, destrezas y competencias en lo pedagógico e incluso en lo didáctico.

¿QUÉ DEBE AFRONTAR EL DOCENTE EN SU QUEHACER EDUCATIVO?

El docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana habrá de poner su atención en su formación pedagógica; específicamente, bajo el modelo educativo de integración e inclusivo para dar respuesta a necesidades urgentes en el ámbito universitario. Así, el docente trasmite el conocimiento, teórico y práctico, sin violencia y a una realidad emergente; se conduzca en los actuales contextos de multiculturalidad y pluriculturalidad; trabaje adecuadamente el tema de la diversidad; que estreche el conocimiento científico y llevarlo a la sociedad; maneje el tema de los derechos y libertades fundamentales; trabaje con sus alumnos, hombres y mujeres, el empoderamiento y la resiliencia; conduzca a los educandos ante la vertiginosidad de fenómenos sociales a su justa dimensión y comprensión; esgrimir a sus estudiantes lo que es la cohesión social; que no excluya o segregue al alumno; enaltecer los valores patrios, la ley y las costumbres sociales; infunda el respeto por el medio ambiente; difunda principios de igualdad, tolerancia y fraternidad.

Temas tan disímolos pueden abrumar a quienes se desempeñan en la enseñanza del derecho, de ahí que algunos docentes de la mencionada Facultad expresen: “¡Eso no me corresponde!”. Lo cierto es que formar futuros profesionistas en derecho, no es únicamente con la ciencia y técnica jurídicas, sino que además involucra atender el desarrollo humano de los estudiantes. Efectivamente, hay profesores de la Facultad de Derecho que se resisten a creer en la educación inclusiva; en ocasiones, expresan que este tipo de educación es para alumnos de grados escolares inferiores, estudiantes especiales o para discapacitados. Por tanto, se oponen a asumir su responsabilidad para no impartir esa educación.

⁵ Papalia, Wendkos Olds, Duskin Feldman, *Desarrollo Humano*, p. 9.

Ante las actuales incertidumbres, varios profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales prefieren soslayar el tema de lo inclusivo; algunos consideran que solamente le corresponde al Departamento de Psicología y a los tutores encargarse de esta educación. Queda claro, muchos profesores continúan con un sistema tradicional de enseñanza; un sector solo cumple con su carga horaria y espera su salario.

Desde la Constitución de la República, las leyes que emanan de ella, los tratados e instrumentos internacionales y las normativas de la Universidad Michoacana, establecen como imperativo que los docentes implementen una educación universal, democrática, intercultural, integral e inclusiva; esto no es facultativo, es una obligación de Estado; por tanto, se requiere capacitar a los docentes de la Facultad de Derecho, en torno a esa inclusividad, la cual persiga el respeto por la dignidad de la persona, el desarrollo armónico intelectual, los derechos humanos, fomentar valores y la paz entre sus educandos.

Expertos en la educación superior inclusiva han asumido las siguientes posiciones:

PARA LA EDUCACIÓN EN GENERAL

- La educación tiene la misión de “permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal”.⁶

- “Lograr que cada persona pueda comprenderse a sí misma y a las demás mediante un mejor conocimiento del mundo”.⁷

- “Educación para la vida deberá integrar conocimientos, actitudes, habilidades, estilo de relaciones, promoción de valores, instrumentos de análisis de la sociedad, visión política y social de la realidad en que está inmerso el estudiante, el país y el mundo... hoy se llama globalmente acciones significativas y productivas”.⁸

- “El educador —puente ante los educandos— debe ayudarlos a superar situaciones de riesgo de detenerse, para que puedan seguir avanzando con la mayor seguridad posible, y alcanzar sus mejores objetivos a corto y a largo plazo. El educador muralla “deprime con sus actitudes de superioridad, sus amenazas, su resistencia a celebrar los logros de sus alumnos, y la falta de estímulo y observación afectuosa que le permitiría, no solo percibir sus debilidades, sino dedicarles tiempo para superarlas. Insiste más en los fallos que en los éxitos, es imperativo y lejano para sus educandos, que solo suspiran por el momento en que se puedan liberar de esa muralla que les impide avanzar”.⁹

- “El conocimiento y la educación se consideran cada vez más como factores claves para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico”.¹⁰

Estas orientaciones implican un llamado al cuerpo docente de la Facultad de Derecho para abandonar aquellos modelos de enseñanza que empobrecen mentes y, en sustitución, adoptar aquellos que sean útiles para la vida y para su plena interacción en la sociedad. No se quiere más simulación, más de una instrucción dirigida y homogénea que solo responda a los intereses de unos cuantos o de un sector del Estado, se quiere una práctica docente auténtica y creíble.

⁶ Delors, *La educación encierra un tesoro*, p. 18.

⁷ Delors, *La educación encierra un tesoro*, p. 51.

⁸ Morales, *Temas educativos: para educadores, educadoras y comunidades educativas*, p. 68.

⁹ Morales, *Temas educativos: para educadores, educadoras y comunidades educativas*, p. 78.

¹⁰ Conferencia Internacional de Educación, *la Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro*, p. 5.

Cabe mencionar, que aún en estos tiempos, de pandemia COVID-19, en muchos espacios áulicos virtuales de la Licenciatura en Derecho, se mantiene y se sigue un férreo modelo tradicional, o sea, "el estudiante escucha pasivamente, toma notas, sigue indicaciones, cumple con sus deberes, hace las tareas porque así se lo indicaron, repite de memoria la información que ha almacenado y estudia lo que el maestro le asigna".¹¹ De continuar, como hasta ahora, este educando mostrará "pasividad, repetición y memorización, fomentan y desarrollan actitudes de apatía, dependencia, falta de confianza en uno mismo y miedo al pensamiento propio".¹² Se ha perdido la oportunidad para implementar la educación de integración e inclusiva, en los medios digitales.

Los tiempos han cambiado y el docente debe llevar un trabajo eficiente, creativo e innovador, en el cual quede evidenciado que "el alumno escuche activamente, opina, pregunta, sugiere, propone, decide, actúa, busca, exprese sus ideas y sus inquietudes".¹³ Esto es lo que se espera que ocurra, teniendo educandos activos, cooperativos y participativos.

PARA EL APRENDIZAJE

- Desde el constructivismo, "los profesores no deben enseñar en el sentido tradicional de dar instrucción a un grupo de estudiantes, sino que más bien deben estructurar situaciones en las que los estudiantes participan de manera activa con el contenido a través de la manipulación de los materiales y la interacción social".¹⁴
- Desde el aprendizaje situado es "un proceso cognitivo y conductal que permite a un sujeto aprehender la realidad de su entorno para entenderlo epistemológicamente y afirmarlo nuevamente en la realidad con conocimientos aplicados".¹⁵
- Desde el aprendizaje participativo es "aquel en el que la persona que aprende juega un papel activo al intervenir propositivamente en la planeación, realización y evaluación del proceso de aprendizaje".¹⁶

En definitiva, los aprendizajes que se adquieran durante la licenciatura deben fundarse en un modelo pedagógico que justifique un desenvolvimiento humanístico y de alta socialización; por otra parte, sería adecuado construir el conocimiento desde la comprensión de los conceptos y resolución de los problemas, y, finalmente, enfatizar en llevar un modelo de aprendizaje motivado, participativo y colaborativo.

PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La UNESCO reafirma que, si se quiere un progreso para los educandos y para las naciones, la educación para el siglo XXI debe cumplir con los siguientes pilares:

¹¹ Moreno López, *Guía del aprendizaje participativo*, p. 17.

¹² Moreno López, *Guía del aprendizaje participativo*, p. 23.

¹³ Moreno López, *Guía del aprendizaje participativo*, p. 15.

¹⁴ Schunk, *Teorías del aprendizaje*, p. 231.

¹⁵ Hernández Avendaño y Díaz Rosales, *Aprendizaje situado*, p. 63.

¹⁶ Moreno López, *Guía del aprendizaje participativo*, p. 15.

“• *Aprender a conocer*. Comprender el mundo que le rodea, al menos suficientemente para vivir con dignidad, desarrollar sus capacidades profesionales y comunicarse con los demás.

• *Aprender a hacer*. ¿Cómo enseñar al alumno a poner en práctica sus conocimientos y, al mismo tiempo, cómo adaptar la enseñanza al futuro mercado de trabajo, cuya evolución no es totalmente previsible?

• *Aprender a vivir juntos*. ¿Sería posible concebir una educación que permitiera evitar los conflictos o solucionarlos de manera pacífica, fomentando el conocimiento de los demás, de sus culturas y espiritualidad?

• *Aprender a ser*. Todos los seres humanos deben estar en condiciones, en particular gracias a la educación recibida en su juventud, de dotarse de un pensamiento autónomo y crítico y de elaborar un juicio propio, para determinar por sí mismos qué deben hacer en las diferentes circunstancias de la vida”.¹⁷

La formación de profesionistas en derecho en la Universidad Michoacana tendría que basarse en dichos pilares del conocimiento y, con ello, abandonar una cátedra tradicional y dirigida, e incorporar una enseñanza que fomente la integración e inclusión; por consiguiente, los estudiantes de la Facultad de Derecho habrán de recibir una educación acorde a su tiempo, a sus intereses y necesidades; y que no puede imponerse modelos carentes de creatividad y de emprendimiento.

¿CÓMO SE DESCRIBE LA PRÁCTICA DOCENTE EN LA FACULTAD DE DERECHO?

Hasta este momento, se han vertido algunos presupuestos teóricos acerca de la educación superior, tanto en su modelo tradicional como nociones para lograr una educación inclusiva. Ahora es momento de describir la práctica orientada a la formación de licenciados en derecho a cargo de los profesores adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana.

Ibarra Serrano se refiere a un conjunto de aspectos que suelen identificarse en el cuerpo docente en esta dependencia universitaria:

Tabla 1. Pasado y presente de la docencia en el área jurídica

a) Verbalismo, exposición tipo conferencia.	i) Tedio, se trata de simular la clase y esperar a agotar el tiempo.
b) Verticalismo, ambiente antidemocrático.	j) Sometimiento, el alumno es un objeto pasivo y receptor.
c) Magistercentrismo, todo lo decide el docente.	k) Evaluación de la memoria (calificación).
d) Obediencia, el alumno todo lo que hace es obedecer.	l) Aprendizaje por ejercicios.
e) Represión, el estudiante reprime toda iniciativa.	m) Tareas, a discreción del docente.
f) Marginación del desarrollo afectivo.	
g) Autoritarismo, el docente es el único que manda.	
h) Intelectualismo, es un aprendizaje exclusivamente cognitivo.	

Fuente: Ibarra Serrano, *Docencia Jurídica*, p. 103.

¹⁷ Delors, *La educación encierra un tesoro*, pp. 97, 99, 103 y 106.

Siguiendo la caracterización docente realizada por Ibarra, se aprecia que muchos profesores de la mencionada Facultad no han dejado atrás esa cátedra egocéntrica y dirigida; no han realizado cambios significativos en su pedagogía, didáctica y competencias docentes, tampoco están dispuestos a brindar un trato digno y respetuoso en las relaciones profesor-alumno y niegan participar en el abordaje de aquellos temas/problemas que afectan al común de la comunidad.

Ahora bien, en la siguiente tabla se aprecian los rasgos característicos en varias relaciones de enseñanza-aprendizaje que pueden repercutir desfavorablemente en la formación de mujeres y hombres como licenciados en derecho; esto debido a que, al ser los cursos dogmáticos, teóricos y memorísticos, se verán comprometidas las opciones de los estudiantes al mundo laboral, que hoy exigen estándares con calidad.

Tabla 2. Estatus del docente en el quehacer de la enseñanza

Formación/Actualización/Planeación	Procederes nada favorables
a) No interesa por una formación magisterial. b) Escasas competencias en pedagogía, didáctica y en el uso de las TIC. c) No planifica sus contenidos, y tampoco elabora materiales. d) Decide una cátedra de último momento, o peor aún, la improvisa, con temas nada relacionados con la asignatura. e) No hay capacitación y actualización continua. f) No participa en seminarios y/o congresos. g) Tampoco gusta de publicar obra jurídica. h) No interesa en certificarse en competencias específicas.	a) No es puntual y solo imparte escasos minutos. b) Suele ubicarse en el estrado, como centro de poder y de mando. c) Hace un pase de lista prolongado y consigue agotar valiosos minutos. d) Dicta, ordena, amenaza, presiona, regaña, se enfada, se enoja, confunde, se retira de la clase cuando le place. e) Envía a sus adjuntos o asistentes, no se ocupará de sus alumnos directamente. f) Promueve prácticas de corrupción, al momento de la evaluación.
Trabajo académico	Divulgación del conocimiento
a) Forja el individualismo. b) No interesa por un trabajo colaborativo. c) Dogmatismo exacerbado. d) Escasa o nula práctica, e incluso sin estar sustentada en la experiencia profesional.	a) Se exige la memorización, como si fuera una competencia. b) No actualiza su bagaje jurídico. c) Implementa un monólogo. d) No permite la interrupción y la crítica en clase.
Irrespetuosidad al educando	
a) No respeta el origen, posición y estrato social. b) No respeta la dignidad de la persona. c) Discrimina la diversidad. d) No respeta la discapacidad. e) Indiferencia hacia las minorías vulnerables.	f) Hay agresión, violencia y hostigamiento hacia el educando, de manera física o psicológica. g) Suele ofender. h) No reconoce la otredad. i) No construye la cohesión en el aula. j) No tolera.

Fuente: Elaboración de Anita Hernández.

Por lo anotado, hay que considerar que las mejoras en los procesos de enseñanza en la Facultad de Derecho no pueden ser espontáneas o improvisadas, es necesario crear estrategias colaborativas y asociativas, interviniendo autoridades, personal académico, los empleados y la comunidad de estudiantes, para entablar encuentros multidisciplinares y trazar las rutas necesarias para elevar la calidad de la educación, de la preparación del cuerpo docente y dejar en el educando los bagajes más promisorios para su servicio a la sociedad.

EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA FACULTAD DE DERECHO

Como se ha mencionado, las interrelaciones profesor-alumno continúan siendo verticales y se deterioran más; las agresiones y violencia se hacen más evidentes. Esto no debería ocurrir en el recinto universitario donde se forman los futuros profesionistas del derecho; considérese que la mencionada Facultad es una dependencia de una universidad pública estatal, con importante legado histórico y con reconocimiento nacional e internacional, pero eso no determina la calidad en la educación en sus estudiantes. Debe repensarse, cualificarse y actuar de manera medita, ante esos procesos deficitarios; para ello, se propone adecuar e implementar una educación más integral y eminentemente inclusiva. ¿Qué parámetro seguir?

Recordar que la UNESCO conceptualiza a la educación inclusiva “como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común [...] es responsabilidad del sistema educativo regular y educar a todos”.¹⁸

La educación inclusiva, no es un tema marginal o que está en boga, es una directriz a nivel internacional; los expertos indican que la enseñanza debe transitar de lo convencional a lo inclusivo, es decir, incorporar a sus estudiantes a enfoques que fortalezcan y transformen en lo cognitivo, en el desarrollo humano y en su interrelación en la sociedad. Por tanto, el propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer al educando.

Bajo esta tesis, es encomiable que el cuerpo docente de la Facultad de Derecho asuma, de manera pronta, estrategias de integración e inclusivas y, con ellas, atender aquellos frentes donde la deficiencia e ineficacia sean cubiertas con este tipo de educación. La educación integral e inclusiva, parte esencialmente, de que el docente identifique la diversidad de sus estudiantes. La educación inclusiva que se sugiere para la Facultad de

¹⁸ Conferencia Internacional de Educación, *la Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro*, p. 8.

Derecho no es un sistema improvisado, arbitrario e inverosímil; por el contrario, encuentra un gran consenso y su aceptación por diversas naciones. En este sentido, hay que considerar los principales instrumentos internacionales que orientan sobre el imperativo de aplicar la educación integral e inclusiva en el nivel de educación superior (tabla 3).

Tabla 3. Basamentos convencionales internacionales

Declaraciones y documentos internacionales	Tratados internacionales
(1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1990). Declaración Mundial sobre Educación para Todos. (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción. (1999). Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.	(1936). Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza. (1960). Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1989). Convención sobre los Derechos de los Niños. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (1999). Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
<p style="text-align: center;">Documentos oficiales internacionales</p> (1993). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. (2000). Marco de Acción del Foro Mundial sobre la Educación. (2000). Objetivos de Desarrollo del Milenio. (2015). Objetivos del Desarrollo Sostenible, Agenda 2030. (2015). Marco de Acción de Educación 2030.	
<p style="text-align: center;">Documentos internacionales vinculantes</p> (1998). Documento de Trabajo, de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XXI: Visión y Acción. (2008). Conferencia Internacional de la Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro, UNESCO. (2020). Documento de la OCDE, ¿Cómo va la vida en México?	

Fuente: Elaboración de Anita Hernández.

En conjunto, dichos documentos enmarcan, de manera vinculativa o de manera orientativa, los lineamientos que han de ser considerados en la implementación de la educación con matices de integración e inclusión; serán los Estados, a través de sus ministerios de educación, y para el presente caso, las universidades (en específico, la Universidad Michoacana) quienes serán las entidades directas, para establecer las acciones y medidas que tiendan a su rápida incorporación. Por ello, la Facultad de Derecho tendrá que perseguir un firme acceso a la educación para todos, que la enseñanza esté libre de discriminación y de cualquier tipo de violencia; por otra parte, no debe existir impedimento o cualquier otra distinción, para el acceso a la educación por personas con cierto grado de discapacidad, o grupos de personas con ciertas preferencias, lingüísticas, religiosas o sexuales.

Por lo que corresponde al ordenamiento mexicano, en sus niveles federal y estatal (Michoacán), se prescriben derechos y obligaciones en materia educativa y, de manera concreta, de una educación inclusiva, tal como se identificó en diversos cuerpos normativos que se enuncian en la siguiente tabla:

Tabla 4. Dispositivos Normativos Internos

Normativa Federal (México)	Normativa Estatal (Michoacán)
(1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2003). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2007). Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2013). Ley General de Víctimas. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2019). Ley General de Educación. (2021). Ley General de Educación Superior.	(1918). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. (2009). Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo. (2009). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. (2012). Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán. (2013). Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. (2014). Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. (2014). Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2015). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016). Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán de Ocampo. (2020). Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Fuente: Elaboración de Anita Hernández.

Por lo expuesto, el personal académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana tendrá que desarrollar su práctica docente en el marco de su libre cátedra acatando las disposiciones en materia educativa; para ello, el profesorado deberá demostrar actitudes, aptitudes y competencias para trabajar responsablemente con sus alumnos, no solo la ciencia, técnica o arte de lo jurídico, sino que además interesarse por abordar las problemáticas consustanciales en este nivel superior.

¿EL DOCENTE QUÉ DEBERÁ CONSIDERAR AL MOMENTO DE IMPARTIR SU “CÁTEDRA” INCLUSIVA?

Cuando la mayoría de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana se capaciten en prácticas inclusivas podrán asumir una firme convicción y compromiso institucional para tratar el desarrollo integral de los educandos. En efecto, la educación inclusiva es contemporánea, real y auténtica, pero ha sido desdeñada por algunos profesores; ciertamente, en el ambiente áulico, emerge signos de pérdida de valores, falta de respeto a la dignidad de la persona, intolerancia a grupos, hostilidad como mecanismo de intimidación y coacción. ¿Cómo revertir estos escenarios? ¿Qué rol deberá desempeñar el personal docente de la Facultad de Derecho? ¿Qué se sugiere para afrontar temas álgidos y de complejidad por parte del profesorado? Para dar respuesta inicial a estas interrogantes, en la siguiente tabla se ponen en común las principales áreas de oportunidad para una práctica docente inclusiva en la mencionada Facultad:

Tabla 5. Áreas de oportunidad para una práctica docente inclusiva

<p>Procesos de enseñanza-aprendizaje</p>	<p>Estos procesos deben ser guiados, y ya no dirigidos, permitiéndole al educando, un desarrollo armónico de sus habilidades y destrezas, que más tarde pondrá en práctica en el ámbito laboral.</p>
<p>Procesos por competencias</p>	<p>Durante su estancia en la licenciatura, el educando espera que el profesor le enseñe un cúmulo de competencias que le servirán para el ejercicio de la abogacía; no se trata de saturar mentes, con imposiciones, cuyo único fin, sea mantener el control del alumnado. El mínimo de competencias que se sugieren son habilidades, destrezas y aptitudes en redacción, oralidad, lenguaje técnico, interpretación, argumentación, discurso político, defensa, mediación, negociación, litigio estratégico, entre otras. ¿Cuántas de estas competencias son adquiridas por nuestros alumnos? O, mejor dicho, ¿Cuántas de estas competencias fueron esgrimidas durante la cátedra?</p> <p>Para reforzar lo anterior, Tejada Fernández señala a este respecto: “a) Motivar a los estudiantes, fomentando la participación y las actitudes positivas; b) Reforzar el trabajo de los alumnos; c) Utilizar medios didácticos disponibles, adecuados a las actividades de aprendizaje y del grupo; d) Gestionar y dinamizar el grupo resolviendo los conflictos y estableciendo límites; e) Comunicar eficazmente flexibilizando el discurso en función de las características del grupo y escuchar activamente; f) Utilizar variadas estrategias metodológicas adaptadas a la diversidad del grupo y características del aula; g) Hacer que el alumno participe en su aprendizaje; h) Poner al alumno en situaciones profesionales; i) Desarrollar en los estudiantes las competencias transversales, y j) Situar la formación dentro del contexto histórico, social, económico, cultural y laboral de la profesión”.¹⁹</p>

¹⁹ Tejada Fernández, *La docencia en el nuevo contexto enseñanza-aprendizaje por competencias*, p. 103.

<p>Procesos de pedagogía- didáctica y tecnología</p>	<p>La libertad de cátedra es dable al docente, pero debe contener principios constructivistas, participativos, significativos y situados.</p> <p>La didáctica no puede restringirse únicamente al monólogo del profesor, el uso de una separata o antología, o del uso de un pintaron (físico o digital); la cátedra debe ser impartida con una cantidad importante de recursos y materiales en físico, y ahora a través de medios virtuales. (Quizás ante la nueva normalidad, posterior a la pandemia del COVID-19, la cátedra pueda ser híbrida, es decir, presencial y virtual). Por otra parte, la tendencia, en materia de didáctica, es que el educando tendrá que investigar y crear productos innovadores que sirvan para el aprendizaje del derecho; por ejemplo: un reportaje, un simulacro, un expediente o un dossier, entre otros.</p>
<p>Aprendizaje para la vida</p>	<p>La enseñanza del derecho no solo consta de conocimientos dogmáticos y conceptuales, sino que, además, debe estar secundada por la experiencia, práctica y resultados; la educación inclusiva debe atender en el educando a forjar capacidad innovadora, emprendedora y productiva, así como su desarrollo personal y social.</p>
<p>Calidad de vida y bienestar</p>	<p>Aspirar a un bienestar y calidad de vida, será a través de la educación. Según reporte anual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México se presentan indicadores y subindicadores en materia educativa, con porcentajes bajos; de ahí que se advierta la necesidad de realizar cambios en las políticas públicas en materia educativa que tiendan a promover un mejor nivel de vida.²⁰</p>
<p>Desarrollo humano</p>	<p>El docente de la Facultad de Derecho debería ponderar al momento de impartir su cátedra, captar la mayor atención; interactuar con un lenguaje cotidiano, técnico e inclusivo; provocar a crear pensamientos, razonamientos y juicios; motivar a ser creativos; y dejar que el educando exprese sus emociones, vaya construyendo su propia personalidad; e interactúe y socialice con los demás. En este tenor, el profesor habrá de permitir el desarrollo físico, cognitivo y psicosocial. Es lo que se espera de los docentes universitarios.</p>
<p>Desarrollo cívico y de valores</p>	<p>Los docentes de la Licenciatura en Derecho deben acrecentar actitudes de respeto, de valores y de cívica, entre otras: a) El amor a la patria; b) Respeto de la ley; c) Fomentar conciencia por la solidaridad, independencia, y la justicia; d) Desarraigar la ignorancia, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios, y e) La interrelación entre personas de diversos grupos sociales.</p>

²⁰ Véase: Documento de la OCDE, ¿Cómo va la vida en México?, 2020.

Desarrollo en el entorno comunitario	<p>¿Los entornos comunitarios y medioambientales influyen en la formación de los profesionistas en derecho? Es importante recordar que la Universidad Michoacana es un agente socialmente responsable de los impactos; por ello, el interés que brinde el personal docente en cuestiones de responsabilidad universitaria es crucial en la formación de los estudiantes. La labor del docente no se constriñe a convencer, sino de sensibilizar y hacer ser colaborativo en estos temas. Recuérdese que existe una genuina corresponsabilidad universitaria, tanto de docentes como de educandos para: a) Transformar su comunidad; b) Cuidar de los recursos naturales; c) Dar la atención debida al medio ambiente; d) Atender lo concerniente al cambio climático; e) Propiciar un desarrollo sostenible; y, f) Cumplir los Objetivos del Milenio (ODM) y con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).</p>
Derechos humanos y libertades fundamentales	<p>El personal docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de manera ejemplar, en sus relaciones horizontales con los educandos, en su pensar, actuar y decidir debe ser equidistante con los valores de la Universidad Michoacana, con la ética profesional y, sobre todo, con el respeto irrestricto de los derechos humanos y libertades fundamentales con sus alumnos.</p> <p>Las relaciones interpersonales son tan intensas, álgidas y hasta insociables; en el ambiente áulico, se necesita una convivencia llevadera, sana, de respeto, de concordia y de cohesión, así como, reafirmar un cúmulo de prerrogativas que garanticen la dignidad, la igualdad y la diversidad, entre otros derechos. Reconózcase que lo que puede desear un estudiante de la Licenciatura en Derecho, es estar inmerso en un espacio que no perturbe su estado emocional, que no ponga en riesgo su preparación y que le permita la más amplia socialización.</p>
Interacción holística	<p>El docente con vocación y con espíritu humanista no puede ser indiferente ante la vulnerabilidad en sus alumnos; de acuerdo a su perfil inclusivo, hará notar que el egocentrismo y la soberbia no son una buena señal para la coexistencia. Tampoco hacer alarde de la sumisión, del machismo, misoginia y violentar al género de la mujer, no es un buen síntoma de cívica; la amenaza, coacción, intimidación, no pueden seguir siendo instrumento para la degradación de la persona; la normalidad de una persona, no puede ser dictada o decidida por otra persona, que se considere superior o de un estrato privilegiado, estará marcando un racismo, xenofobia y una intolerancia, esto puede romper el pacífico equilibrio social.</p> <p>La educación inclusiva en la Facultad de Derecho tendrá que propugnar por emprender el empoderamiento, la resiliencia, la sororidad, la otredad y cambios en la disrupción, como genuinos mecanismos de ayuda para el estudiante de la licenciatura.</p>

Resolución de conflictos	<p>El conflicto es inherente al ser humano y estará presente donde haya relaciones interpersonales; la escalada del conflicto y la conflictividad son muestra de la ruptura del diálogo, de la comunicación, de la comprensión y de la escucha, propiciando entornos hostiles. Aquellos pueblos inmersos en el caos, la agresión y la violencia, han emergido a la paz, intensificando la aplicación de mecanismos tales como: el arbitraje, la conciliación, la mediación, la negociación, círculos de pacificación, entre otras prácticas de soluciones controversias.</p> <p>Por tanto, el personal docente de la Facultad de Derecho, con una formación inclusiva, podrá encauzar a sus alumnos, socializando la gestión y transformación de los conflictos e indicarles que la solución a los mismos no es a través de la violencia o por la imposición de la fuerza, como en la antigüedad.</p>
Cultura de la paz	<p>Recordando que la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que es un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueve el diálogo, el entendimiento y la cooperación para la solución de las controversias; en este sentido, considérese lo siguiente: "reconociendo la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia. Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida. La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El arreglo pacífico de los conflictos".²¹</p> <p>Así pues, es oportuno, para que docentes y educandos de la Licenciatura en Derecho forjen una cultura de paz en su entorno escolar, su naturaleza, no es compleja, y más bien, es cuestión de actitudes.</p> <p>En el seno de la Facultad de Derecho, se debería instruir contextos de coexistencia, cohesión y pacificación, los cuales, al ser replicados, podrán generar los efectos deseados y crear entornos de verdadera concordia.</p>

Fuente: Elaboración de Anita Hernández.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA FACULTAD DE DERECHO?

La Universidad Michoacana es un centro de ciencia y de intelectualidad; la Facultad de Derecho es una dependencia nicolaita que proporciona los bagajes especializados del orden teórico y práctico del derecho; hasta aquí, cumple con esta labor primigenia, pero ¿por qué es importante la educación inclusiva en la formación de profesionistas en derecho? La educación inclusiva podrá permear en el educando (egresado/a) de la Licenciatura en Derecho, robustecer su capital humano, arraigar humanismo, vocación, espiritualidad, servicio y, sobre todo, la actitud como estadista, jurisconsulto, defensor, luchador contra la tiranía, protector de los derechos y libertades fundamentales, pacifista, mediador, y libertador de ideas, de prejuicios, de

²¹ *Declaración sobre una Cultura de Paz* (Resolución 53/243), p. 2.

servidumbres, de fanatismos, de ideologías, además de acrecentar valores, reales, y no ficticios, la cividad, la tolerancia, la solidaridad y la fraternidad, así como de empoderarle y aceptar la otredad; quizás, esto no le fue mencionado ni aquilatado.

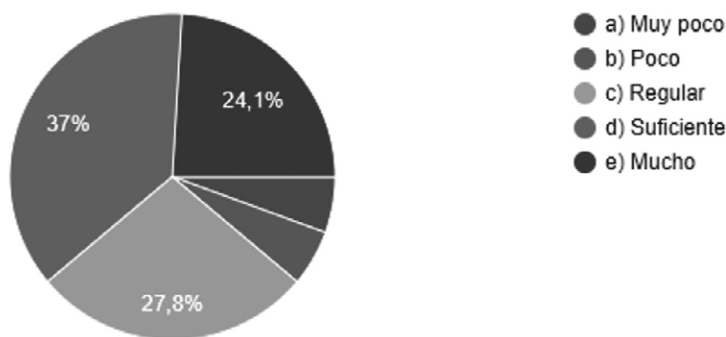
En efecto, “vivimos en un mundo de notables privaciones, miserias y opresión. Hay muchos problemas antiguos sin resolver, y entre ellos sobresalen la persistencia de la pobreza y muchas necesidades básicas insatisfechas, el problema del hambre en el mundo, la violación de libertades políticas elementales [...], participación limitada de las mujeres, la segregación de las culturas minoritarias [...], el empeoramiento de las amenazas que se ciernen sobre nuestro medio ambiente y sobre el mantenimiento de nuestra vida económica y social”.²²

Estas premisas proporcionan importantes elementos que, al cualificarlos, denotan un sistema educativo, con altibajos, desequilibrios, desorganización y desarticulación académica. ¿Cuánta actitud, sensibilidad y compromiso requieren los docentes de la Facultad de Derecho para llevar un rol educativo óptimo? Para responder esta pregunta (y otros cuestionamientos que serán socializados en futuros escritos), se realizó, en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, una encuesta a alumnos del primer semestre de la Licenciatura en Derecho, sistema abierto, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana; esto para identificar su percepción respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje durante el ciclo escolar 2020-2021.²³

Ilustración 1. Actitud del profesorado y formación del alumnado de la Licenciatura en Derecho

La actitud de mis profesores impacta favorablemente en mi formación profesional.

54 respuestas



Fuente: Elaboración de Vizcaíno López.

²²López Melero, “La ética y la cultura de la diversidad en la escuela inclusiva”, pp. 11-12.

²³Según datos estadísticos de los alumnos inscritos ante Control Escolar, la población con la que se trabajó fue de 111 alumnos que cursaban el primer semestre de la Licenciatura en Derecho, en el sistema abierto; el número de alumnos de la muestra fue 54 distribuidos entre las cuatro secciones. Para aplicar la encuesta, se creó un formulario de Google, configurándose para recopilar direcciones de correo electrónico institucional de los encuestados, limitando a 1 respuesta por correo electrónico. Se envió el enlace del formulario a los encuestados mediante el correo electrónico institucional. Una vez recolectada la información se codificó; para el análisis de los datos recopilados, se trabajó con la hoja de cálculo, así como con los gráficos de formularios de Google.

Como puede observarse en la anterior ilustración, los resultados reportan que más del 24% de los alumnos del primer semestre, equivalente a trece estudiantes, consideran que la actitud del profesorado impacta mucho en su formación profesional. Así mismo 37%, que equivale a veinte alumnos, se encuentran que la actitud de los profesores impacta suficientemente en su formación profesional; mientras que más del 27%, equivalente a quince estudiantes, considera que la actitud del profesorado impacta regularmente en su formación profesional.

Partiendo de los resultados que arroja la encuesta de percepción realizada a estudiantes de la Licenciatura en Derecho, es oportuna una retrospcción sobre la formación del educando en derecho; en este sentido, analicemos los siguientes supuestos: a) docente que, básicamente, revisa algunos de los contenidos de su currícula, y sin mayor práctica jurídica; b) profesores que, excepcionalmente, atienden el total de los contenidos temáticos, así mismo se interesan por una práctica docente por competencias; c) docentes que, sin el mayor escrúpulo, ni asisten a su jornada docente, imparten poco tiempo de su clase, y que a través de una conferencia, refieren temas nada vinculados con su asignatura; d) profesores que, durante su cátedra, solo asisten para remarcar su egocentrismo, discriminar, no aceptan la tolerancia y mucho menos la diversidad.

Ante tales supuestos, vale la pena pensar que los docentes, en esencia no debemos ser codependientes de nuestro egocentrismo, para hacernos visibles; no podemos sostener el don del dirigismo y del poder, para decirse que somos respetados, no tenemos que manipular a seres pensantes, sin un rumbo escolar, para decirse guías en la educación; no más simulación, para decir que somos buenos docentes.

En definitiva, ¿por qué la educación inclusiva no puede interesar a los docentes? ¿Hay temores o miedos? ¿A qué? Si se acepta lo inclusivo, ¿qué perdemos los docentes de la Facultad de Derecho? Acaso, el poder de mando o de la superioridad; o, dicho de otra manera, ya no podrán hacer alarde de supuestos de machismo, misoginia y acoso. Es necesario para la formación de profesionistas en derecho, que los profesores omitan prácticas caracterizadas por la apatía, indiferencia, negligencia, corrupción o violencia; en la Facultad de Derecho, se requieren que todos los profesores asumamos una práctica docente inclusiva, que privilegie la dignidad humana y el respeto a la diversidad.

¿QUÉ MEDIDAS PUEDEN SER IMPLEMENTADAS CON VALOR INCLUSIVO POR LOS DOCENTES?

Las acciones a cargo del cuerpo docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que se sugieren pueden ser asumidas de manera mediata en la licenciatura, y que no requieren de capacitación o instrucción especializada, sólo se requiere del sentido común, del respeto, la tolerancia y la diversidad, para alcanzar lo inclusivo:

- a) Dejar el egocentrismo, y asumir ser guía y colaborador.
- b) Promover el diálogo, la escucha activa y la comunicación auténtica.
- c) Dejar de ubicarse en el estrado del aula, y no mostrar más verticalismo y actitud de poder.
- d) Dejar el discurso del yo o del tú, y cambiarlo por el de nosotros.
- e) Propiciar en el aula, que todos se ubiquen en círculo, significando horizontalidad e igualdad.
- f) Dejar que el educando colabore en la construcción del conocimiento de manera participativa.
- g) Utilizar un lenguaje adecuado y de respeto; no ofensivo, estigmatizado y discriminatorio.
- h) Alentar que el conocimiento este basado en la experiencia, y no, en la memorización.
- i) Empezar evaluaciones, en donde, el número no sea el factor que cualifique al educando, sino la habilidad y creatividad, en generar productos académicos.
- j) Permitir acrecentar el aparato crítico, el debate, la defensa y la solución.
- k) Permitir al educando creatividad en el trabajo individual y colectivo.
- l) Las relaciones interpersonales docente-alumno, estén matizadas de sociabilidad.
- m) Informar al educando la existencia de derechos humanos, y de las instancias para su defensa.
- n) Desarraigar estereotipos, estigmatizaciones y prejuicios.
- ñ) Infundir valores: la honestidad, probidad, libertad, amistad y la responsabilidad, entre otros.
- o) Fomentar el respeto del imperio de la ley.
- p) Abordar temas como: el machismo, misoginia, violencia de género e intolerancia escolar.
- q) Divulgar modelos de gestión y transformación del conflicto y de la conflictividad.
- r) Socializar modelos de pacificación en el aula.

Lo anterior, está al alcance y decisión de los propios docentes; el asumir esta inclusión demostraría una evolución en el aspecto educacional del programa educativo de la Licenciatura en Derecho. Ante casos de mucha complejidad, los profesores pueden solicitar apoyo o canalizar a los estudiantes con expertos, pero sin abandonarlos o dejarlos a su suerte.

PROPUESTAS QUE REQUIEREN SER PLANIFICADAS Y CONSENSUADAS

Para fortalecer el modelo educativo integral e incluyente en el nivel licenciatura en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana se propone planear e implementar una serie de acciones institucional con el consenso de la comunidad educativa; entre ellas, las siguientes:

- a) Habilitar a la mayoría de los docentes de la mencionada Facultad en el marco de la educación inclusiva.
- b) Capacitar continuamente, en materia de prácticas de integración e inclusión.
- c) Como opción, crear instancias especializadas, con expertos en educación inclusiva, en las diversas sedes (unidades académicas y nodos) de la Facultad de Derecho.
- d) Establecer una asignatura optativa sobre educación inclusiva.
- e) Elaborar materiales, en soportes impreso y digital, que divulguen los objetivos y fines de la educación inclusiva en la Licenciatura en Derecho.
- f) La educación integral e inclusiva requiere ser forjada con la participación de los padres de familia, integrantes de la comunidad, docentes y autoridades, con el fin de socializar estos tópicos.
- g) Cabe precisar que en el nivel de licenciatura debe existir lo integral e inclusivo; esto de acuerdo con las edades, intereses y necesidades de los educandos. Debemos considerar que hay temas, problemas y conflictos propios de esta etapa formativa y pueden ser tratados adecuadamente desde lo inclusivo.

RETOS Y DECISIONES PARA UNA PRÁCTICA DOCENTE INCLUSIVA

Para emprender cambios que trasciendan y transformen los escenarios educativos en la Facultad de Derecho, el personal académico tiene retos que afrontar y decisiones que asumir para implementar una práctica docente inclusiva; en la siguiente tabla, se enlistan algunas alternativas para tal propósito:

Tabla 6. Alternativas para la práctica docente inclusiva

a) La instrucción no debe ser premiada, debe ser motivada. b) Las evaluaciones deben establecerse a través de un órgano colegiado. c) Establecer el trabajo por objetivos. d) Horarios flexibles, y no asistencia obligatoria. e) Creación de salas, y no de salones. f) Los padres de familia escucharán y podrán conocer el desenvolvimiento de los hijos. g) Elaborar productos académicos, donde se demuestre la aptitud del educando.	h) Desaparecer los dictados, y quizás las notas, y tienda más a la práctica. i) Trabajar temas y/o problemas, y buscar su solución. j) Cuestionar los procesos de expulsión del aula y reprobar. k) Democratizar más en el aula. l) Aceptar que los educandos son más heterogéneos, que homogéneos.
--	---

Fuente: Elaboración de Anita Hernández.

¿QUÉ PROPONE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA PARA UNA PRÁCTICA DOCENTE INCLUSIVA?

Finalmente, la práctica docente inclusiva en la Licenciatura en Derecho tendrá que desarrollarse de acuerdo con el Modelo Educativo Nicolaita; en este sentido, el conjunto de elementos formativos por medio de los cuales la Universidad Michoacana cumple con sus metas y objetivos en materia de formación humana, de educación cívica, y de capacitación profesional y técnica. Hay que recordar que el "objetivo principal del modelo educativo está orientado al tipo de universitarios que se espera formar, es decir, a los conocimientos y las cualidades que las personas van a adquirir durante su proceso formativo y educativo. De esta manera, la Universidad establece tres dimensiones estructurales para preparar a sus estudiantes: la formación sustentada en el desarrollo científico y tecnológico; la formación integral humanística; y la responsabilidad social".²⁴

Así, se busca formar personas "autodidactas, empáticas, respetuosas, honestas, responsables, creativas, íntegras y resilientes. Personas que puedan colaborar con una comunidad diversa, sin prejuicios, y que reconozcan las aportaciones de cada sujeto o grupo, independientemente de su condición social, religión, etnia, orientación sexual, identidad de género, etcétera".²⁵

¿Cuánto de lo expresado en el Modelo Educativo Nicolaita se cumple en la práctica docente de la Licenciatura en Derecho? ¿Cuántas acciones concretas se están emprendiendo para hacer efectiva una educación integral e inclusiva? Esperamos respuestas. ¡Profesores emprendamos un gran movimiento inclusivo!, no posterguemos más, ¡hay que dignificar la docencia!

²⁴ Modelo educativo de la UMSNH, p. 38.

²⁵ Modelo educativo de la UMSNH, p. 40.

PARA CONCLUIR

De las anteriores líneas, se desprenden algunas ideas y se apuntan hipótesis para futuros trabajos:

1º La desigualdad, la discriminación, la segregación, la intolerancia, la agresión y la violencia están presentes en algunos ambientes áulicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana; por ello, es prioritario que los docentes y educandos de la Licenciatura en Derecho a través de la educación inclusiva trabajemos para eliminar los efectos nocivos de estos problemas.

2º La educación inclusiva puede dignificar la actividad docente en la mencionada Facultad, pero también elevar la calidad del conocimiento jurídico y forjar profesionales del derecho que sean útiles a la sociedad.

3º La educación inclusiva no puede ser impuesta, requiere de una corresponsabilidad y de una asistencia acompañada para construirla; es necesario que intervengan funcionarios universitarios, personal académico, empleados, padres de familia y comunidad estudiantil.

4º En la interacción docente-estudiante debe emerger un acompañamiento que integre a las personas y haga inclusivo el proceso formativo, a fin de evitar exclusión y vulneración.

5º Ante los cambios en materia educativa, los docentes pueden mostrar resistencias o verdaderas oposiciones; no obstante, la educación integral e inclusiva es necesaria su socialización e implementación en la Licenciatura en Derecho.

6º Los docentes formados en educación inclusiva pueden propiciar los cambios necesarios para que los futuros licenciados/as en Derecho cuenten con un óptimo desarrollo humano, escolar y profesional.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

Delors, Jacques, *La educación encierra un tesoro*, España, Grupo Santillana, 1996.

Hernández Avendaño, Juan Luis y Díaz Morales, María Alejandra, *Aprendizaje situado*, México, Grupo Gráfico Editorial, 2013.

Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Docencia Jurídica*, México, ABZ Editores, 2001.

Morales, Alfredo A., *Temas Educativos: para educadores, educadoras y comunidades educativas*, República Dominicana, Talleres de Amigo del Hogar, 2010.

Moreno López, Salvador, *Guía del aprendizaje participativo, orientación para estudiantes y maestros*, México, Editorial Trillas, 1993.

Papalia, Diane E., Wendkos Olds, Rally y Duskin Feldman, Ruth, *Desarrollo Humano*, México, Mc Graw Hill, 2010.

Schunk, Dale H., *Teorías del Aprendizaje: una perspectiva educativa*, México, Pearson, 2012.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Conferencia internacional de educación. La educación inclusiva: El camino hacia el futuro, Ginebra, UNESCO, 2008, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/General_Presentation-48CIE-4_-_Spanish_.pdf, [fecha de consulta: 03 de octubre de 2021].

Declaración sobre una Cultura de Paz. Resolución 53/243, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/res/53/243>, [fecha de consulta: 02 de octubre de 2021].

Documento de la OCDE, ¿Cómo va la vida en México?, 2020, <https://www.oecd.org/mexico/Better-Life-Initiative-country-note-Mexico-in-Spanish.pdf>, [fecha de consulta: 02 de octubre de 2021].

Documento de Trabajo, de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XXI: Visión y Acción, París, UNESCO, 1998, <https://es.scribd.com/document/416487196/La-educacion-superior-en-el-siglo-XXI-Vision-y-accion-pdf>, [fecha de consulta: 02 de octubre de 2021].

López Melero, Miguel, "La ética y la cultura de la diversidad en la escuela inclusiva", *Revista Electrónica Sinéctica*, núm. 29, 2006, pp. 4-18, <https://www.redalyc.org/pdf/998/99815739002.pdf>, [fecha de consulta: 04 de octubre de 2021].

Modelo educativo de la UMSNH, Morelia, UMSNH, 2020, <https://www.umich.mx/documentos/Normatividad/MODELO%20EDUCATIVO%20UMSNH.pdf>, [fecha de consulta: 25 de abril de 2021].

Tejada Fernández, José, "Capítulo 4. La docencia en el nuevo contexto enseñanza-aprendizaje por competencias", en Leyva Cordero, Oswaldo, Ganga Contreras, Francisco, Tejada Fernández, José y Hernández Paz, Abraham A. (Coord.). *La formación por competencias en la educación superior: alcances y limitaciones desde referentes de México, España y Chile*. S.I., Tirant Humanidades, s.a., <http://eprints.uanl.mx/9784/1/Libro%20Formaci%C3%B3n%20por%20Competencias.pdf>, [fecha de consulta: 30 de septiembre de 2021].